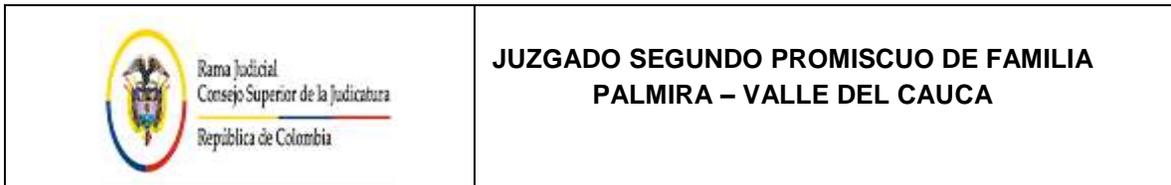


Radicación: 2020-00336 Divorcio

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de traslado el curador ad litem designado para la demandada Sandra Victoria Vargas Tabares contestó. Se informa adicionalmente que desde el pasado 28 de abril a la presente fecha, el despacho atendió dentro de procesos civiles 38 audiencias y 18 audiencias penales, aunado a ello se atendieron actuaciones con prelación legal conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991, Ley 294 de 1996 y Ley 1098 de 2006. Sírvase proveer
Palmira, 1 de julio de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 840

Palmira, Primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente. En consecuencia, se procederá a convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G de P.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por contestada la demanda por parte del curador ad litem de la parte demandada.

Radicación: 2020-00336 Divorcio

2.- Celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día JUEVES CUATRO (4) de NOVIEMBRE del año en curso a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial.

3.- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*. Advertido que si se requiere llevar a cabo la audiencia de manera virtual, se enviara previamente el link a las partes para la respectiva conexión.

5.- **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Radicación: 2020-00336 Divorcio

A) DOCUMENTAL: Registro Civil de Nacimiento de los cónyuges Carlos Alberto Valencia González y Sandra Victoria Vargas Tabares, Registro civil de matrimonio, registro civil de nacimiento de Lizeth Tatiana Valencia Vargas, declaraciones extrajudiciales de las señoras Shary Michell Gonzales Scarpeta y Wanda Aguirre Scarpeta.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas Luz Elena Tobar, quienes declararan sobre los hechos de la demanda.

PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM DE LA PARTE DEMANDADA

No hay solicitudes probatorias.

PRUEBAS DE OFICIO.

A) INTERROGATORIO DE PARTE, se ordena escuchar en interrogatorio a al señor Carlos Alberto Valencia González.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 105 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 2 de febrero de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc52d9bf747f9e9477a21d254a3fdd25cd0b6a496186123d24c1fe9c2b777f5b

Documento generado en 01/07/2021 12:20:55 PM

Radicación: 2020-00336 Divorcio

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>